



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, 22 de Agosto de 2.022. Al despacho de la señora Jueza la presente demanda de Adopción formulada mediante apoderado por los señores Maira Rocío Muñoz López y Wilson Cabrera Dávila en favor de la menor Keren Sofia López Cordero. Sírvase proveer.

**LAURA CAMILA LARGO TALERO**  
Secretaria

**MITÚ, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

<b>Auto Interlocutorio No.</b>	2022-112
<b>Clase de Proceso:</b>	ADOPCIÓN
<b>Numero de Radicado:</b>	97001 3184 001 2022 0005900
<b>Solicitante:</b>	MAIRA ROCIO MUÑOZ Y OTRO
<b>Menor(es):</b>	KEREN SOFIA LOPEZ CORDERO
<b>Asunto:</b>	INADMITE DEMANDA

Los señores **MAIRA ROCIO MUÑOZ LOPEZ** y **WILSON CABRERA DAVILA** presentaron demanda de adopción a través de apoderado judicial; de cuyo estudio se observa:

1. En el poder no apporto el correo electrónico de la manera como lo establece el Inc. 2 del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No apporto el canal digital donde deben ser notificadas las partes según el Inc. 1 Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No allego demanda y anexos en medio electrónico de conformidad con el Inc. 2 y 3 del Art. 6 ibidem.
4. La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sobre la idoneidad física, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018; pues la fecha de expedición supera los 6 meses.
5. No apporto prueba de convivencia extramatrimonial según el num. 4 y el parágrafo del Art. 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Con las anteriores omisiones se ha incurrido en la causal de inadmisibilidad de la demanda contenida en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P, al no reunir



los requisitos formales, por lo que se deben subsanar dentro del término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR,** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ  
Juez Promiscuo de Familia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MITÚ, VAUPÉS  
*El auto de fecha 08 del mes de septiembre del año 2022 fue  
notificado a las partes en el estado No. 25 de 09 de septiembre  
de 2022*

LAURA CAMILA LARGO TALERO  
Secretaria